



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2015 14835, en contra de Mira Alejandra Piñerez Suarez.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez

Auxiliar judicial Ad Honorem

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, en contra de MAIRA ALEJANDRA PIÑEREZ SUAREZ, identificada con C.C. 1.095.916.231 quien fue condenada a la pena principal de 6 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de hurto agravado en grado de tentativa, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, eximiéndose de prestar caución prendaria y previa suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la sentenciada no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

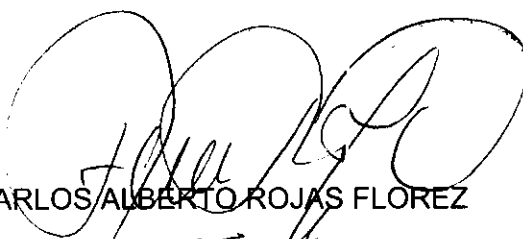


En el evento de que la injusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíese las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe sobre el estado actual del incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez